SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2026

En la ciudad de Salamanca, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintiséis, se reunió en la Sala de Comisiones la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente D. David Mingo Pérez y con la asistencia de los Vicepresidentes, 1º D. Carlos García Sierra, 2ª Dª Eva Mª Picado Valverde y 3ª Dª M.ª del Pilar Sánchez García, y de los Diputados, D. Juan Carlos Zaballos Martínez, D. Marcos Iglesias Caridad, D. Santiago Alberto Castañeda Valle, D. Antonio Agustín Labrador Nieto y D. Jesús Mª Ortiz Fernández, que son los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y el Interventor Manuel Jesús Fernández Valle.

265.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2026.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día veintiuno de octubre de dos mil veintiséis.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarles su aprobación.

266.- EXPEDIENTE 2026/GRH_01/002417: INFORME PROPUESTA DE EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO DE UNA EMPLEADA PÚBLICA DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Conoce la Junta de Gobierno del informe propuesta de la Técnico de Gestión de Recursos Humanos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Decreto de Presidencia con transcrito nº 5763/24, de 17 de octubre, se nombra funcionarios/as de carrera a los aspirantes que han superado el proceso

selectivo convocado en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca nº 211, de fecha 2 de noviembre de 2022, para la cobertura definitiva de 15 plazas (14 cupo general y 1 cupo reserva para discapacidad), la Técnico/a en cuidados auxiliares de enfermería, turno libre, Sistema selectivo Oposición, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de la Diputación Provincial de Salamanca para los ejercicios 2019, 2021 y 2022, código de proceso 2022A21.

En su virtud, con efectos del 12 de noviembre de 2024, se formalizó la correspondiente toma de posesión en la categoría reseñada con Doña María del Rosario Escudero Mesonero.

Segundo.- Con fecha 13 de octubre de 2026, la interesada solicita la declaración de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público, por incorporación como personal estatutario fijo en la categoría de Técnico/a en cuidados auxiliares de enfermería, nombrada por *Resolución de 24 de septiembre 2026, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional, por el que se nombra personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería del Servicio de Salud de Castilla y León, con destino en el Hospital de Salamanca, publicado en el BOCYL nº 190, de fecha 30 de septiembre de 2026*, con efectos del día 13 de octubre de 2026, siendo el último día de trabajo efectivo el día 12 de octubre de 2026.

Tercero. - Junto a la solicitud, la interesada aporta la Toma de Posesión del día 13 de octubre de 2026, en la categoría de Técnico/a cuidados auxiliares de enfermería, como personal estatutario fijo, con destino en el Hospital de Salamanca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El presente informe propuesta se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 93 y 94 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca en relación con el artículo 175 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo. - Normativa aplicable.

El régimen jurídico aplicable a los funcionarios públicos está condicionado por el reparto competencial que en esta materia ha trazado el art. 149.1. 18.ª de la Constitución, en virtud del cual corresponde al Estado la competencia exclusiva para la fijación del régimen estatutario de los funcionarios de las Administraciones Públicas. No obstante, nos encontramos ante un marco legislativo en el que concurren la normativa estatal y autonómica, como así señala la STC 84/1982 (F.Jco. 4º). La normativa básica estatal en materia de función pública se regula en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En su artículo 3.1 dispone que "*El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que*

forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local". Tal referencia a la "legislación estatal" ha de entenderse circunscrita a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyas previsiones tienen el carácter de básicas, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que, de conformidad con las previsiones de la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 7/1985, su contenido tiene en algunos casos carácter básico y en otros será una legislación meramente supletoria de la de las Comunidades Autónomas.

El artículo 140 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone:

"*1. Las situaciones en que pueden hallarse los funcionarios de carrera de la Administración local serán las siguientes:*

a) Servicio activo.

b) Servicio en Comunidades Autónomas.

c) Excedencia forzosa o voluntaria.

d) Servicios especiales.

e) Suspensión.

2. Dichas situaciones se regularán por la normativa básica estatal, y por la legislación de función pública de la respectiva Comunidad Autónoma y, supletoriamente, por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local".

El artículo 110 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, atendiendo a la atribución competencial recogida en el art. 32.3 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, por la que se aprueba la reforma del Estatuto de Autonomía, dispone que "*Las situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Local se regirán por lo dispuesto en la presente Ley en lo no regulado por la legislación estatal, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local*".

En consecuencia, las situaciones administrativas en que pueden hallarse los funcionarios de carrera de la Administración local se rigen por la normativa básica estatal (Real Decreto Legislativo 5/2015 TREBEP) y por la legislación de función pública de la Comunidad Autónoma (Ley 7/2005 de la Función Pública de Castilla y León) y, sólo supletoriamente, por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, sin perjuicio de las peculiaridades del régimen local. Dentro del respeto a tales normas, es de aplicación igualmente el Acuerdo Marco vigente para el Personal Funcionario de la Diputación de Salamanca.

Así mismo, es de aplicación la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ya que en su art.-10 establece que "*quienes accedan por cualquier título a un nuevo puesto de sector público que con arreglo a esta Ley resulte incompatible con el que vinieran*

desempeñando habrán de optar por uno de ellos dentro del plazo de toma de posesión. A falta de opción en el plazo señalado se entenderá que potan por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en los que vinieran desempeñando."

Tercero. - Alcance de la normativa básica estatal.

El Estatuto Básico del Empleado Público ha reducido al mínimo, reservándose únicamente la regulación de las situaciones administrativas que considera claves para definir el marco común, hasta el punto de que las situaciones administrativas en las que se puede encontrar una persona funcionaria no tienen por qué ser las mismas en todas las administraciones públicas españolas, siempre que se respeten las comunes (servicio activo, servicios especiales, servicio en otras administraciones públicas, excedencia y suspensión de funciones), según se desprende del Art. 85.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El artículo 85 del Real Decreto Legislativo 5/2015 TREBEP contempla como situaciones administrativas básicas de los funcionarios de carrera: servicio activo, servicios especiales, servicio en otras Administraciones Públicas, excedencia y suspensión de funciones. Tal regulación no agota la regulación en la materia ni constituye una enumeración cerrada, sino que el punto segundo del mismo precepto habilita a las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto para regular otras situaciones administrativas de los funcionarios de carrera, en los supuestos, en las condiciones y con los efectos que en las mismas se determinen, cuando concurra, entre otras, alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando por razones organizativas, de reestructuración interna o exceso de personal, resulte una imposibilidad transitoria de asignar un puesto de trabajo o la conveniencia de incentivar la cesación en el servicio activo.

b) Cuando los funcionarios accedan, bien por promoción interna o por otros sistemas de acceso, a otros cuerpos o escalas y no les corresponda quedar en alguna de las situaciones previstas en este Estatuto, y cuando pasen a prestar servicios en organismos o entidades del sector público en régimen distinto al de funcionario de carrera.

Dicha regulación, según la situación administrativa de que se trate, podrá conllevar garantías de índole retributiva o imponer derechos u obligaciones en relación con el reingreso al servicio activo.

Por otro lado, la Disposición Final Cuarta del citado Estatuto, en su apartado 2 indica que **"***Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto*".

Tales disposiciones y las circunstancias concurrentes conllevan la necesaria aplicación de la legislación sobre Función Pública de la Comunidad Autónoma, en tanto en cuanto no se oponga a la regulación básica prevista en el R. D. Legislativo 5/2015 TREBEP.

Cuarto. - Situación administrativa.

Respecto a la situación administrativa en la que pasaría a encontrarse el interesado cabe encuadrarla en la de excedencia voluntaria regulada en el artículo 91.1 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, que dispone: "Procederá declarar en situación de excedencia voluntaria a los funcionarios cuando se encuentren en situación de servicio activo en otro Cuerpo o Escala de cualquiera de las Administraciones Públicas, o pasen a prestar servicios en Organismos o Entidades del sector público y no les corresponda quedar en otra situación".

Si bien dicha situación no se regula en el Estatuto Básico del Empleado Público, es de aplicación a los funcionarios de la Administración Local de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, habida cuenta que no se opone a la norma básica estatal, que ésta habilita la regulación de otras situaciones por las leyes de Función Pública de desarrollo y que mantiene vigencia la legislación previa que no se oponga a su articulado en tanto en cuanto se dicten tales leyes de desarrollo.

No obstante, el precepto mencionado no efectúa distinciones en cuanto al régimen y tipo de relación de servicio del funcionario en el nuevo puesto, de lo que deriva su aplicación en cualquiera de tales regímenes y tipos de relación de servicio, y, además, adquiere un carácter residual respecto de las distintas situaciones en que el funcionario sigue prestando servicios en el sector público, en tanto refiere "y no les corresponda quedar en otra situación", en contraposición con la situación de Servicio en otras Administraciones Públicas, que regula el artículo 88 del Estatuto Básico del Empleado Público.

A la vez, tal situación administrativa viene contemplada en el artículo 26 del Acuerdo Marco para el Personal Funcionario de la Diputación de Salamanca, estableciendo que será de aplicación a estas situaciones lo previsto en el Ley 30/84, Real Decreto Legislativo 781/86 y Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles del Estado, debiendo comunicar a la Corporación cualquier cambio de situación administrativa, a través de la correspondiente instancia, al menos con veinte día naturales de antelación al inicio de la nueva situación. El Anexo VII del presente acuerdo Marco contiene un resumen esquemático en relación con los supuestos, requisitos, duración y efectos de las situaciones administrativas.

En este marco normativo, el art.- 15 del RD 365/1995, de 10 de marzo, regula la excedencia por prestación de servicios en el sector público, estableciendo que "1. Procederá declarar, de oficio o a instancia de parte, en la situación regulada en este

artículo a los funcionarios de carrera que se encuentren en servicio activo en otro cuerpo o escala de cualquiera de las Administraciones públicas, salvo que hubieran obtenido la oportuna compatibilidad, y a los que pasen a prestar servicios como personal laboral fijo en organismos o entidades del sector público y no les corresponda quedar en las situaciones de servicio activo o servicios especiales. A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, deben considerarse incluidas en el sector público aquellas empresas controladas por las Administraciones públicas por cualquiera de los medios previstos en la legislación mercantil, y en las que la participación directa o indirecta de las citadas Administraciones públicas sea igual o superior al porcentaje legalmente establecido.

2. La declaración de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público procederá también en el caso de los funcionarios del Estado integrados en la función pública de las Comunidades Autónomas que ingresen voluntariamente en Cuerpos o Escalas de funcionarios propios de las mismas distintos a aquellos en que inicialmente se hubieran integrado.

3. Los funcionarios podrán permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma. Una vez producido el cese como funcionario de carrera o personal laboral fijo deberán solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes, declarándoseles, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.”

Quinto.- Efectos.

Nuestro ordenamiento jurídico regula el supuesto de la incompatibilidad en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, cuando impide que un/a funcionario/a de carrera esté en activo en dos puestos de trabajo al mismo tiempo, pero no prohíbe que esa misma persona esté en activo ocupando un puesto de trabajo en una Administración Pública y al mismo tiempo, esté ocupando una plaza en otra Administración Pública distinta en situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público. La consecuencia de la declaración de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público, determinaría la pérdida del puesto de trabajo en la administración, del que no tiene reserva, sin perjuicio del derecho a la plaza en dicha Administración, como señala, el Tribunal Constitucional en la sentencia 5/1983(EDJ 1983/5), razonando que “el derecho a acceder a los cargos públicos comprende el derecho de permanencia en los mismos, por de otro modo el derecho fundamental quedaría vacío de contenido”; (en idéntico sentido las SSTC 75/1983 y 80/1994 (EDJ 1994/2296)), habiendo precisado el mismo Tribunal en la sentencia 60/1982 que "cabe inferir del art. 23.2 de la CE (EDL 1978/3879) que, si todos los ciudadanos tienen el derecho de acceder a cualquier cargo público, también tienen el derecho de dimitir de ellos, decisión que se inserta en la esfera de la libre disposición individual y que, no estando prohibida está permitida", de manera que bajo dicho criterio, podemos afirmar que el titular del derecho de renuncia es el funcionario pero no la Administración, que ni puede imponerla ni mucho menos coaccionarla”.

En cuanto a los efectos de la declaración de excedencia voluntaria, indica el apartado 4º del artículo 91 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, que "Los funcionarios excedentes no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo permanecido en tal situación a efectos de concursos, trienios y derechos pasivos.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, se computará a efectos de trienios, el período de prestación de servicios en organismos o entidades del sector público, con la excepción de los prestados en sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones Públicas".

Dicción que ha de entenderse referida a la situación de excedencia de la relación funcionarial de partida, sin perjuicio de la pertinencia del cómputo a todos los efectos del tiempo en que preste los servicios en el nuevo destino en tanto se halle en la situación de servicio activo en dicho destino en la Administración Pública.

En cuanto al plazo para solicitar el reingreso, se establece en el Anexo VII del Acuerdo Marco vigente en esta Diputación, que "una vez producido el cese en esta situación, se deberá solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes".

Sexto.- Respeto a los efectos de los actos administrativos.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 39.3, establece, que excepcionalmente se les podrá otorgar eficacia retroactiva cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto, siendo este el supuesto que nos ocupa, toda vez que el interesado presento su solicitud en tiempo y forma, y ésta no lesiona derechos o intereses legítimos de otras personas.

Séptimo.- Competencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34.1.h) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y el artículo 61.12.g) del R.O.F., corresponde al Presidente de la Corporación la declaración de las situaciones administrativas de todo el personal, competencia que ha sido delegada en la Junta de Gobierno mediante Decreto de Presidencia con transcrito nº 3857/23, de 18 de julio.

En virtud de lo anterior, por quien suscribe se efectúa la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Declarar a la funcionaria de carrera **Doña María del Rosario Escudero Mesonero** en situación administrativa de **excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público** (Resolución de 24 de septiembre 2026, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional, por el que se nombra personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería del Servicio de Salud de Castilla y León, con destino en el Hospital de Salamanca, publicado en el BOCYL nº 190, de fecha 30 de septiembre de 2026), regulada en el artículo 91.1 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León y en el art-. 15 del RD 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y su cese en el puesto que ocupa en el Área de Bienestar Social como consecuencia de su incorporación como personal estatutario fijo en otra Administración, **con efectos del día 13 de octubre de 2026**, siendo su último día de trabajo efectivo el 12 de octubre de 2026.

Segundo.- Durante la situación de excedencia no devengará retribuciones ni le será computable el tiempo permanecido en tal situación a efectos de concursos y derechos pasivos, si bien será computable a efectos de trienios en los términos del citado art. 91.1 de la Ley 7/2005.

Tercero.- La interesada podrá permanecer en esta situación, en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma. Una vez producido el cese en ella, deberá solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes, declarándosele, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Cuarto.- Notificar a la interesada, para su conocimiento y efectos, indicándole que la resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la Diputación en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de turno de los de Salamanca, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 8.1, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, plazos a contar en ambos casos desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin que pueda simultanear ambos recursos y sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente."

Y la Junta de Gobierno por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

267.- EXPEDIENTE 2026/GPR_01/000745: INFORME PROPUESTA DE DESISTIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE EL PEDROSO DE LA ARMUÑA EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE ALTERACIÓN DE CALIFICACIÓN JURÍDICA (DESAFECTACIÓN) DE PARCELAS MUNICIPALES RELATIVAS A QUIÑONES.

Conoce la Junta de Gobierno el informe propuesta del Secretario interventor del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios:

"ANTECEDENTES

Se presenta en esta Diputación con fecha 15/07/26 y número de entrada REGAGE2600065546209, escrito firmado por la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de El Pedroso de la Armuña (Salamanca), junto con el oportuno expediente, en el que, de conformidad con lo establecido, se solicita la aprobación definitiva por parte de la misma de expediente relativo a la alteración de la calificación jurídica de las parcelas relativas a *quiñones* incluidas en el certificado del Inventario Municipal de Bienes (que se incorpora), desafectándolas de su carácter de comunal para su calificación como bienes inmuebles patrimoniales.

En el anterior expediente remitido figuran los siguientes documentos y trámites seguidos por la antedicha Entidad Local.

- *Providencia de la Alcaldía (no figura la fecha).*
- *Informe de Secretaría de la Corporación número 41/2026.*
- *Certificación de la Secretaría del Ayuntamiento del Inventario Municipal de Bienes (no figura la fecha).*
- *Certificación de la Secretaría del Ayuntamiento (no figura la fecha) de acuerdo plenario de aprobación inicial del expediente de alteración jurídica de las parcelas relativas a quiñones de 6/04/26.*
- *Certificación de la Secretaría del Ayuntamiento (no figura la fecha), en virtud de la cual se acredita que el expediente y acuerdo inicial de desafectación de las parcelas relativas a quiñones adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de El Pedroso de la Armuña con fecha 6/04/26, ha permanecido expuesto al público por el plazo de un mes.*
- *Certificación de la Secretaría del Ayuntamiento (no figura la fecha) de acuerdo plenario de aprobación provisional del expediente de alteración jurídica de las parcelas relativas a quiñones de 6/07/26.*
- *Escrito-requerimiento de este Servicio Jurídico de ATM de fecha 5/08/26 dirigido al Ayuntamiento de El Pedroso de la Armuña con motivo de la remisión del expediente de alteración de la calificación jurídica de las parcelas relativas a quiñones, incluidas en el certificado del Inventario de Bienes incorporado mismo,*

desafectándolas de su carácter comunal para su calificación como bienes inmuebles patrimoniales.

- *Informe del Sr. Secretario del Ayuntamiento de fecha 4/09/26. En el que se pretende dar respuesta al anterior requerimiento y petición de explicaciones respecto al expediente que se remite a la Diputación por parte de este Ayuntamiento.*

Tras todo lo cual, se presenta con fecha de entrada en esta Diputación 19/10/26, y número REGAGE26e00090144807, certificado de la Secretaría del Ayuntamiento de El Pedroso de la Armuña de acuerdo del Pleno de esta Corporación adoptado en su sesión ordinaria de fecha 16/10/26, en el que con el voto de los cinco Concejales que legalmente la componen (unanimidad), se resuelve literalmente lo siguiente:

*"**2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL DESISTIMIENTO EN EL EXPEDIENTE DE ALTERACION DE LA CALIFICACIÓN JURIDICA DE LAS PARCELAS RELATIVAS A QUIÑONES.***

Por la Sr. Alcaldesa se da cuenta de la reunión mantenida en el Servicio de Asistencia Jurídica a Municipios de la Diputación de Salamanca, a fin de recibir información sobre el estado del expediente de alteración de la calificación jurídica de las parcelas relativas a quiñones, desafectándolas de su carácter comunal para su calificación como bienes inmuebles patrimoniales.

Se informa a la corporación sobre las conclusiones extraídas de dicha reunión, que, en cuanto al expediente en concreto, y de los datos y antecedentes recogidos en el mismo, se resumen en que resulta difícil acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que los quiñones, por su naturaleza o por otras causas, no han sido objeto de disfrute comunal durante más de diez años, y ello porque se han venido adjudicando y aprovechando en base a la Ordenanza reguladora, aunque se hayan acreditado incumplimientos sobre lo establecido en la misma.

Por la Sra. alcaldesa, se propone por ello a la Corporación desistir del expediente incoado, sin perjuicio de que se estudie modificar la ordenanza actual, se adjudiquen mediante precio los quiñones que queden vacantes si no hay vecinos que cumplan los requisitos para acceder al aprovechamiento, y se estudie en un futuro retomar el cambio de calificación, recabando el asesoramiento especializado oportuno.

Tras un breve debate, y sometido el asunto a votación, el pleno, por unanimidad de los concejales asistentes acuerda:

PRIMERO. Desistir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la solicitud de aprobación definitiva del expediente de alteración de la calificación jurídica de las parcelas relativas a quiñones, incluidas en el certificado del inventario de bienes incorporado al mismo, desafectándolas de su carácter comunal para su calificación como bienes inmuebles patrimoniales.

SEGUNDO. Remitir copia del presente acuerdo a la Excma. Diputación Provincial de Salamanca a fin de que se acepte dicho desistimiento y se declare concluso el procedimiento."

Con esta actuación, en opinión del Ayuntamiento, el problema ha quedado resuelto o al menos pospuesto, y, por ello, el Pleno Corporativo a través de su Alcaldesa-

representante desiste de la petición planteada y subsiguiente expediente seguido ante esta Diputación para ***la aprobación definitiva de la alteración de la calificación jurídica (desafectación) de las parcelas municipales, bienes comunales relativas a "Quiñónes."***

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Visto el artículo 94.1,3,4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LEPAC) que establece que: *Todo interesado podrá desistir de su solicitud. El desistimiento será posible por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con la normativa aplicable.* ***La Administración aceptará de plano el desistimiento y declarará concluso el procedimiento*** *con la salvedad y límites que se recogen en este precepto.*

Considerando. Que el órgano competente del Ayuntamiento de El Pedroso de la Armuña para adoptar el acuerdo de desistimiento de la solicitud es el Pleno del mismo, dado que fue quien aprobó inicial y provisionalmente el procedimiento, conteniendo la petición de la que ahora se desiste.

Considerando. Que la competencia para la aprobación de este desistimiento corresponderá a la Junta de Gobierno provincial, por ser el órgano que cuenta con la competencia en esta Entidad.

Considerando. Que la aprobación definitiva de la desafectación de los bienes comunales, según los artículos 100.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB) y el artículo 2.1 del Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad, corresponde a esta Diputación Provincial y tal acto aún no ha sido adoptado por el órgano competente de la misma.

Considerando. Que con el desistimiento únicamente se produce el abandono o renuncia a la pretensión formulada en este procedimiento, pero no afecta al derecho o interés que le proporciona la legitimación, por lo que, subsiste ésta y puede plantearse una nueva solicitud.

Se efectúa la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Tener por desistido al Ayuntamiento de El Pedroso de la Armuña en relación con la solicitud y procedimiento iniciado por su Alcaldía, dirigido a esta Diputación Provincial de Salamanca para ***la aprobación definitiva de la alteración de la***

calificación jurídica (desafectación) de las parcelas municipales, bienes comunales relativas a "Quiñónes.", a que antes se hace referencia.

SEGUNDO. Que se archive este expediente.

TERCERO. Que se notifique este Acuerdo al Ayuntamiento de El Pedroso de la Armuña, a sus debidos efectos."

Y la Junta de Gobierno por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

268.- EXPEDIENTE 2026/GPR_01/001045: INFORME PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DE MUNICIPIOS PARA LA SUBVENCIÓN DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO 2026 DESTINADA A MUNICIPIOS MENORES DE 20.000 HABITANTES.

Conoce la Junta de Gobierno el informe propuesta del Secretario interventor del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios:

- "Visto el informe propuesta del Jefe Secretario-Interventor del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios de fecha 6 de octubre de 2026, que se emite, de acuerdo con lo dispuesto en la Base 9ª de la de la Convocatoria anteriormente citada.
- Visto el oficio de subsanación emitido por Intervención de fecha 9 de octubre de 2026.
- Visto el informe propuesta del Jefe Secretario-Interventor del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios de fecha 13 de octubre de 2026 atendiendo a lo indicado en el oficio de Intervención.
- Visto el informe de fiscalización, número 1174/2026 de fecha 14 de octubre de 2026.
- Teniendo en cuenta el Decreto de Delegación de la Presidencia Provincial en la Junta de Gobierno núm. 3857/23 de 18 de julio, que atribuye a dicho órgano corporativo la competencia para aprobar el presente expediente, ya que, en este caso concreto, su aprobación implica un gasto cuyo importe supera los 60.000€.

En consecuencia, con lo expuesto, desde el Servicio de Asistencia Jurídica a Municipios se realiza la siguiente

PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO

- ✓ **PRIMERO:** Solicitar anulación del documento contable D, correspondiente a la disposición del gasto, del Ayuntamiento de La Calzada de Béjar, cuyos datos son: 202600075393 por un importe de 14.036,00€, partida 2026/N/12/1510A/7620000 y Documento Contable A, operación 2026 00030198.
- ✓ **SEGUNDO:** Aprobar la inclusión del Municipio antedicho que cumplen los requisitos exigidos en la Convocatoria:
- ✓

ORDEN	MUNICIPIO	PUNTUACIÓN POBLACIÓN	PUNTUACIÓN PLANEAMIENTO	TOTAL, PUNTUACIÓN
14	LEDESMA	3,17	30	33,17

- ✓ **TERCERO:** Existiendo consignación presupuestaria en la partida 2026-12-1510A-7620000, Documento Contable A operación 2026 00030198, se propone que se proceda al compromiso o disposición de gasto (fase D) al que hace referencia este acuerdo.

ORDEN	MUNICIPIO	APORTACIÓN DIPUTACIÓN
14	LEDESMA	27.975,20€

- ✓ **CUARTO:** Aprobar remitir para su debida publicación este acuerdo de concesión de la subvención a la Base Nacional de Subvenciones a los efectos de publicidad legalmente previstos.”
- ✓

Y la Junta de Gobierno por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

269.- EXPEDIENTE 2026/GEA_01/000680: INFORME PROPUESTA DE ACEPTACIÓN Y CONCESIÓN IMPLEMENTACIÓN COWORKING EN EL CIS "LA ESTRELLA" DE CIUDAD RODRIGO (PLAN RAYA).

Conoce la Junta de Gobierno el informe propuesta del Director del Área de Economía y Hacienda:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – Con fecha 30 de enero de 2026 se aprobó definitivamente el Presupuesto General de la Diputación Provincial para el ejercicio económico de 2026. Posteriormente, con fecha 31 de julio de 2026, se celebró Pleno provincial en el cual se aprueba la modificación de crédito del Presupuesto Provincial del ejercicio 2026, donde figura, entre otras, la siguiente aplicación presupuestaria donde se refleja la siguiente línea de subvención directa:

Orgánico	Programa	Económico	Denominación	Total
29	4220 A	76205 00	IMPLEMENTACIÓN DE UN COWORKING EN EL CIS CIUDAD RODRIGO	498.000,00
		TOTAL		498.000,00

Segundo. - Con fecha 25 de agosto de 2026 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el edicto con la aprobación definitiva del expediente de Modificación de Créditos nº 12/2026 para el ejercicio 2026 aprobado por esta Diputación Provincial.

Tercero. -Con fecha 10 de julio de 2026 se dictó providencia de inicio por el diputado delegado del Área de Economía y Hacienda en la que ordena que se inicie el expediente relativo a la concesión de una subvención directa por importe de cuatrocientos noventa y ocho mil euros por razones de interés público para financiar la implementación de un coworking en el centro de innovación social (CIS) "La Estrella" de Ciudad Rodrigo en el marco del Plan Socioeconómico de la Raya.

Cuarto. – La presupuestación de esta subvención está incluida en la modificación de crédito del Presupuesto Provincial del ejercicio 2026, aprobada por el Pleno provincial celebrado el 31 de julio de 2026 y, asimismo, en el Plan Estratégico de Subvenciones (aprobado por el Pleno provincial del 30 de diciembre de 2025), donde se contempla esta línea de subvención, por modificado del Pleno de 31 de julio de 2026.

Quinto. – Asimismo, se acompaña al expediente la memoria del órgano gestor de esta subvención, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de la subvención, de las razones que acreditan el interés público, social y económico que dificultan su convocatoria pública.

Sexto. - Con fecha 21 de septiembre de 2026, asimismo, se envió la notificación al Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo de la aprobación de las bases aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno n.º 234, reunida en sesión ordinaria el 16 de septiembre de 2026.

Séptimo. - Se ha recibido del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo la solicitud de la subvención, aprobada por Decreto de Alcaldía de 21/09/2026, en el plazo establecido, así como la aceptación de las condiciones establecidas en ellas, comprometiéndose a cumplirlas en todos sus términos, acreditándose mediante certificación del Decreto de Alcaldía, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, según modelo Anexo I.

En la solicitud, asimismo, se ha hecho constar de conformidad con el Anexo II:

a) Declaración responsable del Ayuntamiento beneficiario en la que conste que dicho Ayuntamiento no es deudor respecto de la Diputación provincial de Salamanca.

b) Declaración responsable del Ayuntamiento beneficiario en la que conste el compromiso de notificar a la Diputación de Salamanca cualquier concesión de ayuda para la misma finalidad que, no estando prevista inicialmente en el presupuesto de ingresos, pueda producirse con posterioridad (en el plazo de treinta días naturales contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda).

c) Declaración responsable en la que conste que no concurren en el Ayuntamiento beneficiario las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en aquellos aspectos que pueda resultarle de aplicación.

d) Declaración responsable del Ayuntamiento beneficiario en la que conste que dicho Ayuntamiento se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (a los efectos previstos en el art. 24.6 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones) y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

e) Declaración responsable del Ayuntamiento beneficiario de que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, de forma que, si durante dicho periodo de tiempo deja de cumplir el citado requisito, se compromete a comunicarlo a la Diputación de Salamanca (a los efectos previstos en el artículo 88.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones).

f) Declaración responsable del Ayuntamiento beneficiario en la que conste que dicho Ayuntamiento se compromete a que las facturas relacionadas en el Anexo III-Certificación relativa a los gastos subvencionados, no serán utilizadas para la obtención de otro tipo de ayudas o subvenciones en los porcentajes que han sido objeto de la subvención.

LEGISLACIÓN APLICABLE

A) <u>En cuanto a la competencia de la Diputación de Salamanca para otorgar esta subvención y al procedimiento de concesión de la misma:</u>

- Artículos 36.2.b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación al 30.6.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- Artículos 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Artículos 17.2 y 22 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, aprobada por el Pleno provincial el 23 de febrero de 2009.
- Artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Acuerdo n.º 27/2026 de Junta de Gobierno por el que se aprueban las bases que regulan las condiciones y requisitos para la concesión directa de una subvención por razones de interés público por importe de un millón de euros para financiar el nuevo centro de innovación social "La Estrella" para el desarrollo local sostenible de la provincia de Salamanca en ciudad Rodrigo, en el marco del plan socioeconómico de La Raya.

ÓRGANO AL QUE SE ELEVA EL INFORME

A la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el apartado cuarto punto 4) del 3.857/2023, de 18 de julio, por el que se nombran los miembros de la Junta de Gobierno, se fija su régimen de sesiones y se delegan atribuciones por parte del presidente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO**.** - De conformidad con el artículo 9º de las normas regulan las condiciones y requisitos de la concesión de una subvención directa por importe de cuatrocientos noventa y ocho mil euros por razones de interés público para financiar la implementación de un coworking en el centro de innovación social (CIS) "La Estrella" de Ciudad Rodrigo en el marco del Plan Socioeconómico de la Raya, para el desarrollo local sostenible de la provincia de Salamanca en Ciudad Rodrigo en el marco del Plan Socioeconómico de la Raya, según se aprobó por Junta de Gobierno n.º 234/2026, de 16 de septiembre, se comprueba:

- ✓ *Que se ha solicitado la subvención referenciada antes del 1 de noviembre de 2026 y se cumple que por resolución de alcaldía se aprobó la solicitud de la subvención.*

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 9º de las normas que regulan las condiciones y requisitos de la concesión de una subvención directa por importe de cuatrocientos noventa y ocho mil euros por razones de interés público para financiar la implementación de un coworking en el centro de innovación social (CIS) "La Estrella"

de Ciudad Rodrigo, para el desarrollo local sostenible de la provincia de Salamanca en Ciudad Rodrigo en el marco del Plan Socioeconómico de la Raya, según se aprobó por Junta de Gobierno n.º 234/2026, de 16 de septiembre, se comprueba que se acompaña:

a) Declaración responsable del Ayuntamiento beneficiario en la que conste que dicho Ayuntamiento no es deudor respecto de la Diputación provincial de Salamanca.

b) Declaración responsable del Ayuntamiento beneficiario en la que conste el compromiso de notificar a la Diputación de Salamanca cualquier concesión de ayuda para la misma finalidad que, no estando prevista inicialmente en el presupuesto de ingresos, pueda producirse con posterioridad (en el plazo de treinta días naturales contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda).

c) Declaración responsable en la que conste que no concurren en el Ayuntamiento beneficiario las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en aquellos aspectos que pueda resultarle de aplicación.

d) Declaración responsable del Ayuntamiento beneficiario en la que conste que dicho Ayuntamiento se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (a los efectos previstos en el art. 24.6 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones) y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

e) Declaración responsable del Ayuntamiento beneficiario de que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, de forma que, si durante dicho periodo de tiempo deja de cumplir el citado requisito, se compromete a comunicarlo a la Diputación de Salamanca (a los efectos previstos en el artículo 88.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones).

f) Declaración responsable del Ayuntamiento beneficiario en la que conste que dicho Ayuntamiento se compromete a que las facturas relacionadas en el Anexo III-Certificación relativa a los gastos subvencionados, no serán utilizadas para la obtención de otro tipo de ayudas o subvenciones en los porcentajes que han sido objeto de la subvención.

En consideración a todo lo expuesto se propone a la Junta de Gobierno que adopte los siguientes acuerdos:

Primero. - Que la Diputación provincial de Salamanca se da por enterada de la presentación de la solicitud y de la aceptación de las bases, condiciones y requisitos por parte del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo de la concesión de una subvención directa por importe de un cuatrocientos noventa y ocho mil euros por razones de interés público para financiar la implementación de un coworking en el centro de innovación social (CIS) “La Estrella” de Ciudad Rodrigo para el desarrollo local sostenible de la provincia de

Salamanca en Ciudad Rodrigo en el marco del Plan Socioeconómico de la Raya, recogidas en el acuerdo n.º 234 de la Junta de Gobierno de 16 de septiembre de 2026.

Segundo. – Que se le conceda al Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, en consecuencia, una subvención directa por importe de cuatrocientos noventa y ocho mil euros por razones de interés público para financiar la implementación de un coworking en el centro de innovación social (CIS) "La Estrella" de Ciudad Rodrigo para el desarrollo local sostenible de la provincia de Salamanca en Ciudad Rodrigo en el marco del Plan Socioeconómico de la Raya, recogidas en el acuerdo n.º 234 de la Junta de Gobierno de 16 de septiembre de 2026.

Tercero. – Que como consecuencia de lo anterior se **disponga el gasto** por importe de **cuatrocientos noventa y ocho mil euros (498.000,00 €)**, a favor del Ayuntamiento del municipio de Ciudad Rodrigo, con cargo a la autorización n.º **202600078031**."

Y la Junta de Gobierno por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y treinta y ocho minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO,

DILIGENCIA. - Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del veintiocho de octubre de dos mil veintiséis, contiene dieciocho folios numerados del al y foliados del novecientos ochenta y nueve al mil seis.

EL SECRETARIO GENERAL